



PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2023-00041
DEMANDANTE	RESPALDO FINANCIERO S.A.S.
DEMANDADA	LIZETH JHOJANA DOMINGUEZ VILLAR
FECHA	MARZO 03 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, el cual está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, marzo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la parte demandante afirma en su demanda que el domicilio del garante se encuentra ubicado en CALLE 122 9 E conjunto caribe verde torre 2 apto 202 Atlántico, Soledad. Con la dirección aportada se entiende que el conjunto caribe verde se encuentra ubicado en el municipio de Barranquilla (atlántico) y no el municipio de Soledad. Misma ciudad que concurre ser la dispuesta para la ubicación del rodante gravado.

Por su parte, tratándose del ejercicio de derechos reales – *CONTRATO DE PRENDA - GARANTÍA MOBILIARIA* – resulta aplicable la regla 7a del artículo 28 CGP, en virtud de la cual será competente el juez del lugar donde estén ubicados los bienes.

Según se desprende del contrato de prenda sin tenencia, la motocicleta permanecerá en la ciudad de Barranquilla, siendo ésta la ubicación de los bienes establecida por los contratantes.

En este mismo sentido estipula el artículo 90 del mismo Código: "(...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Así las cosas, corresponde la competencia para conocer del asunto de la referencia por el factor territorial, al Juzgado Civil Municipal de Barranquilla (ATL) - Reparto y no a esta sede judicial, por lo que se rechazará por competencia, y se enviará la demanda con todos sus anexos a ese despacho judicial, para que proceda a darle el trámite de rigor.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia atribuible al factor territorial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

SIGCMA

2. Enviar el expediente con todos sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla. - Reparto, para que avoque el conocimiento del mismo. - Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2
Telefax: 388 5005 EXT 4032 - 313 678 7408
www.ramajudicial.gov.co
Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7053631a6f18766720c9ba38fd713d21832094470d029ed2f48d21743ed206**

Documento generado en 03/03/2023 01:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **021**

SOLEDAD, **MARZO 6 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO